



Microempresas de Colombia

¡Empresarios de Verdad!

**ESTATUTO
CORPORACION MICROEMPRESAS DE
COLOMBIA.**

**CODIGO: CMDC-E-01
VERSION: 3
EDICION: Marzo 22 de 2018**

**ELABORÓ: DIRECCIÓN EJECUTIVA
REVISÓ: JUNTA DIRECTIVA
APROBRÓ: ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

**ESTATUTO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN
COLOMBIA
MICROEMPRESAS DE COLOMBIA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES DE LA ENTIDAD**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, organizada bajo la figura jurídica de Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 633 y siguientes del Código Civil. Para todos los efectos legales podrá identificarse como MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO. Se acepta que, para referirse a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, en la redacción de este estatuto se utilicen términos como Corporación; MICROEMPRESAS DE COLOMBIA o Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

ARTICULO 2. DOMICILIO DE LA CORPORACION. El domicilio principal de la Corporación es el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, Republica de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, la Asamblea General podrá optar por un nuevo domicilio social, y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO 3. VALORES. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, es una entidad constituida con la finalidad de generar oportunidades, apoyando la creación, consolidación y el fortalecimiento de las microempresas. Tenemos la convicción, el convencimiento y la creencia que para aportar a una sociedad incluyente, en lo

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

social y económico, es conveniente que nuestro trabajo y esfuerzo se centre en el RESPETO por la diferencia; la CONFIANZA en lo que somos y hacemos; la DISCIPLINA para lograr nuestros propósitos; la PASIÓN con que debemos hacer las cosas; la SOLIDARIDAD para compartir con otros nuestras riquezas como seres humanos; la HONRADEZ para entender que la transparencia es innegociable; la EQUIDAD, como respuesta a las desigualdades sociales y la LEALTAD como sentimiento de respeto, aprecio y fidelidad a lo que estamos llamados a hacer por los microempresarios, sus familias y colaboradores y la comunidad donde se asientan.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, cree en todos aquellos valores que, no estando enunciados en este artículo, estén implícitos para lograr una sociedad más justa, equitativa, solidaria y de oportunidades. Sentimos que es nuestra obligación construir comunidad desde el enfoque diferencial y territorial y nos comprometemos a que con nuestros productos y servicios aportamos a su desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 4. OBJETO DE LA CORPORACION. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA tiene como objeto el desarrollo empresarial de las microempresas de manera que les permita nacer, crecer y afianzarse en el mercado local, regional, nacional e internacional.

Para el logro del objeto social MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, establecerá las acciones, servicios, productos, programas, proyectos y convenios necesarios para la creación, fortalecimiento, consolidación, expansión y sostenibilidad de las microempresas, trayendo consigo desarrollo y crecimiento social y económico en las zonas donde intervenga la Corporación.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, promueve y trabaja en la formación permanente de las personas, los emprendedores y los microempresarios para lo que diseña e imparte programas adecuados de formación, capacitación, entrenamiento, adiestramiento, educación y desarrollo de competencias personales y laborales que respondan a una concepción integral del desarrollo

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

humano, personal, social y cultural facilitando su inserción en la vida económica y laboral del país como contribución a mejorar su calidad de vida y responder a las exigencias de la sociedad actual de tener personas, empresarios y empresas éticas, responsables, innovadoras, sostenibles y ejemplares.

Para cumplir este propósito MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, podrá fomentar e implementar los modelos que requiera para ampliar la Educación orientada al Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Para el cumplimiento de su objeto social, la Corporación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y demás actos Jurídicos con entidades públicas y privadas, sean nacionales o internacionales que tengan un objeto social similar al de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, o que en sus actividades y fines puedan relacionarse.
- b. Participar en espacios de planificación del Desarrollo en los temas que le compete a la Corporación propiciados por las autoridades locales, regionales y nacionales.
- c. Promover a través de sus servicios de desarrollo empresarial que las Micros y Pequeñas empresas acompañadas logren su Sostenibilidad Empresarial.
- d. Recibir y/o transferir asistencia técnica y/o financiera de entidades nacionales o internacionales para fortalecer planes, programas, productos, servicios y metodologías.
- e. Promover, crear o participar en aquellas entidades, instituciones, organizaciones o empresas, que, aun siendo con ánimo de lucro, permitan administrar recursos para la realización de sus fines y objetivos. Para ello podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la creación, transformación, permanencia o crecimiento de

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

personas jurídicas que desarrollen objetivos similares o complementarios, formar uniones temporales, consorcios, alianzas o grupos asociativos.

- f. Adquirir libremente toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar dinero en mutuo con o sin interés y servir de garantes, previa autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso.
- g. Aceptar donaciones, herencias o legados; recibir aportes provenientes de convenios o contratos nacionales o internacionales; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y de colaboración, y adquirir o usar, conforme a ley, derechos de propiedad intelectual.
- h. Se entenderán incluidos en el objeto de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Corporación.

ARTICULO 6. DURACION. La Corporación tiene un carácter permanente por lo que su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO II

EL PATRIMONIO DE MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

ARTICULO 7. FONDO. La Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA está dotada de patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante su existencia y tendrá recursos propios para el cumplimiento de sus fines, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a. Con los derechos y las obligaciones de la Corporación para el Desarrollo Social, “Corsocial”, nombre anterior de MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA, HOY MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.



- b. Con las donaciones, herencias, asignaciones o legados posteriores, en dinero o en especie, sean realizados por los asociados o por terceras personas para el cumplimiento de sus fines.
- c. Con los rendimientos y beneficios de los bienes propios.
- d. Con los excedentes que se obtengan en cumplimiento de sus fines, desarrollo de su objeto y/o ejecución de sus actividades y prestación de servicios.
- e. Con los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera a cualquier título.
- f. Con la valoración de activos tangibles o intangibles de la Corporación
- g. Con las reservas legales o voluntarias.
- h. Con los ingresos provenientes de la administración de fondos y bienes de terceros, entregados a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA para su explotación o utilización.
- i. Con las transferencias que reciba la Corporación por su participación en empresas o negocios en que participe con terceros.

PARÁGRAFO. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias, provengan de fuentes no transparentes o pongan en riesgo la independencia, autonomía o el buen nombre de la Corporación.

ARTICULO 8. DESTINACION DE LOS RECURSOS. El patrimonio de la Corporación no podrá dedicarse a otro fin distinto del indicado en su objeto social.

PARAGRAFO. La Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, si del ejercicio resultaran excedentes, estos se distribuirán conforme a la normatividad aplicable vigente, sin que durante su existencia se distribuyan excedentes o, beneficios operacionales

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

entre sus asociados, ni en el momento de su disolución y liquidación se repartirán los remanentes entre sus asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. ASOCIADOS. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA estará constituida únicamente por asociados personas jurídicas legalmente constituidas, quienes actuarán a través de su Representante legal o por la persona que se designe para tal fin por el asociado, con los derechos y deberes consagrados en los artículos 12 y 13 de este Estatuto.

ARTICULO 10. ASOCIADO PERSONA JURIDICA. Es toda aquella entidad, organización, institución o empresa que conformada como persona jurídica con o sin ánimo de lucro, de naturaleza pública o privada, solicite su afiliación a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA de la cual comparte su filosofía y objeto social siendo aceptada su solicitud por la Asamblea De Asociados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO. El Reglamento de Asociados fijará los requisitos y trámites para su admisión a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, los mecanismos a través de los cuales puede ejercer sus derechos de inspección, las causas de retiro y su trámite, el régimen disciplinario y los derechos y deberes de los Asociados mencionados en los artículos 12 y 13 de este Estatuto, entre otros aspectos.

ARTICULO 11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad patrimonial de los asociados para con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y los terceros se regirá por lo previsto en el artículo 637 del Código Civil, salvo que actuando de mala fe cause daños y perjuicios a estos, en cuyo caso se regirá por las normas comunes, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.



ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para conformar la Junta Directiva, siempre y cuando se cumplieren con los requisitos establecidos en los reglamentos.
- b. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se celebraren.
- c. Presentar ante la Junta Directiva, sus opiniones e ideas en materias relacionadas con la gestión y el objetivo de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- d. Ser informados sobre la situación, evolución y futuro previsible de la Corporación en el marco de la Asamblea ordinaria de asociados.
- e. Los demás que señale la Ley, el Estatuto o el Reglamento de Asociados.

PARÁGRAFO. La exigencia y ejercicio de los derechos de los asociados, estará sujeta al cumplimiento y observancia de sus deberes y obligaciones con la Corporación.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a. Actuar con lealtad y fidelidad a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, procurando servir a la misma para el logro de sus fines y objeto social.
- b. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que rigen las entidades sin ánimo de lucro y actuar de conformidad con los mismos.
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Concurrir por sí o por interpuesta persona, debidamente acreditada, a los eventos estatutarios de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- f. Participar activamente en la Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria.

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

- g. Actualizar la información como mínimo una vez al año o cuando MICROEMPRESAS DE COLOMBIA lo requiera y de manera voluntaria y oportuna cuando surja algún cambio en la información
- h. Los demás que señale la Ley, el Estatuto o el Reglamento de Asociados.

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la Corporación se adquiere, desde el momento de su aceptación como tal por la Asamblea General y se mantendrá mientras no manifieste su interés de retiro o sea excluido de la Corporación por causas legales y estatutarias, siempre respetando el debido proceso que será fijado en el Reglamento de Asociados.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, se perderá:

- a. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva, quién la aceptará e informará a la Asamblea General en su próxima reunión.
- b. Por disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.
- c. Por incumplimiento en sus obligaciones adquiridas con la Corporación.
- d. Por la Incompatibilidad de la calidad de asociados con los objetivos de la Corporación.
- e. Por exclusión determinada por la Asamblea General de Asociados. En cualquier caso, se requiere de decisión escrita cumpliendo el procedimiento determinado en el Reglamento de Asociados.
- f. Por las demás causas que señale la Ley, el Estatuto o el Reglamento de Asociados.

PARAGRAFO. En concordancia con el párrafo del artículo 10° de este Estatuto, se faculta a la Junta Directiva para elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Asociados que fijará el trámite para cada uno de los eventos señalados en el presente Artículo el cual deberá ser presentado para su aprobación en la próxima Asamblea General de Asociados. Mientras ello ocurre, podrá ser aplicado por la Junta Directiva garantizando en todo caso el debido proceso, los derechos de

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

defensa y contradicción del asociado y excluyendo de la decisión cualquier consideración no objetiva o sin fundamento en norma legal, estatutaria, reglamentaria o de Gobierno Corporativo de la entidad.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 16. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. La dirección, administración y la representación de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA serán ejercidas respectivamente, por los siguientes órganos, según prelación jerárquica:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director Ejecutivo en su calidad de Representante Legal.

PARÁGRAFO. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones conforme a las Leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren el presente estatuto.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTICULO 17. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y estará integrada por todos los Asociados reunidos en las condiciones previstas en el presente Estatuto y en lo no dispuesto en ellos por la Ley.

ARTÍCULO 18. APODERADOS PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Los Asociados podrán nombrar apoderado para representarlos en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito otorgado por el representante legal, en el



que se indique el nombre del apoderado, la fecha de la reunión y las facultades para la que se confiere el poder. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas. Con todo, ningún Asociado podrá designar más de un apoderado, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún apoderado puede representar a más del veinticinco por ciento (25%) de los Asociados con derecho a voz y voto en la respectiva reunión.

No podrá recibir poder para representar a los asociados ninguno de los empleados de la Corporación.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA A REUNIONES. Toda Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se comunicará por cualquier medio escrito o electrónico idóneo a las direcciones físicas o electrónicas registradas en la Corporación para estos fines. En los casos en los que la Asamblea deba analizar los estados financieros, y en general en aquellos eventos en los que deba tratar asuntos referentes a las finanzas de la Corporación, se pondrán a disposición de los miembros, los balances, con una antelación igual a la de la citación, de lo cual se dejará constancia en la comunicación de la convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados se hará con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la reunión. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cómputo de los términos de la convocatoria, no se contabilizan ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Asamblea.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS. Cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, previa Convocatoria hecha por la Junta Directiva, para la fecha que ésta determine, se reunirá la Asamblea General de Asociados, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la Corporación, designar los miembros de

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, y adoptar las decisiones a que haya lugar tendientes a asegurar el cumplimiento de los fines y objeto de la Corporación. Si transcurridos estos no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el día 30 del mes de marzo a las 9:00 a.m. en las oficinas de la dirección de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA. En el evento que coincidiere con un día festivo, la reunión se celebrará al siguiente día hábil en el mismo sitio y hora.

ARTICULO 21. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de asociados se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, la Revisoría Fiscal, o cuando así lo ordene un número plural de Asociados que representen no menos de la cuarta parte del total de Asociados con derecho a voz y voto en la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos en que deba celebrarse Asamblea por convocatoria directa del Revisor Fiscal o de los asociados, la administración está obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias para que el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma se den contando con los elementos necesarios para su feliz culminación.

ARTÍCULO 22. REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados pueden ser presenciales o no presenciales; a su turno, estas últimas serán orales o escritas y para su celebración se requiere el cumplimiento del Estatuto en materia de convocatoria, quórum deliberatorio y quórum decisorio, poderes y dirección de la Asamblea; además, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba de ellas, tales como: grabación magnetofónica, teleconferencia, correo electrónico o cualquiera otro medio idóneo en donde se pueda verificar la hora, el mensaje (contenido de las opiniones o decisiones de los miembros), y el originador del mismo.

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

PARÁGRAFO. En el Reglamento de Asamblea y de Junta Directiva, se establecerá los aspectos relacionados con las reuniones de Asamblea y Junta Directiva no presenciales utilizando medios tecnológicos para ello y fijará el término máximo para elaborar y asentar el Acta en el libro de Actas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

ARTICULO 23. QUORUM PARA DELIBERAR Y MAYORIA PARA DECIDIR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Cualquiera sea el carácter de la reunión, tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA. Si transcurrida una (1) hora después de la hora fijada para la reunión no se hubiere completado el quórum para deliberar, la Asamblea sesionará válidamente con un número plural que represente como mínimo al cuarenta por ciento (40%) de los Asociados, y en tal caso, no se entenderá disuelto el quórum por el retiro de alguno o algunos de los asistentes. La mayoría para decidir la constituye el voto favorable de la mitad más uno de los presentes o representados en la reunión.

ARTICULO 24. DERECHO DE VOTO. Cada Asociado representará un voto, quien actuará a través de su Representante Legal o el apoderado que este designe.

ARTICULO 25. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto.
- b. Establecer las políticas generales para el adecuado desarrollo del objeto de la Corporación.
- c. Examinar, aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio presentado.



- d. Elegir, para periodos de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, atendiendo para ello a las normas previstas en este estatuto.
- e. Elegir, para periodos de un (1) año, al Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijarle su remuneración.
- f. Aprobar el Reglamento de Asociados que elaborará la Junta Directiva el cual contemplará entre otros temas; la admisión, los derechos y deberes de nuevos asociados, así como las causales y procedimiento de exclusión de asociados incluyendo los derechos de defensa y contradicción del asociado.
- g. Resolver en definitiva sobre la disolución de la Corporación y dar pautas para su liquidación.
- h. Delegar en la Junta Directiva sus atribuciones, en la medida que la Ley lo permita.
- i. Aprobar su propio Reglamento.
- j. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO. Facúltese a la Junta Directiva de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA para que dicte un Reglamento de Asamblea en el cual se fijen, cuando menos, la elección de comisiones y secretario de la Asamblea, la postulación de aspirantes, el desarrollo de las votaciones y escrutinios, el uso de la palabra, las mociones de orden e ilustración, la elaboración, aprobación y asiento de actas, entre otros aspectos formales de las Asambleas.

ARTICULO 26. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de asociados será presidida por quien esta designe. Actuará como Secretario de la Asamblea la persona que designe el Presidente de la reunión.

ARTICULO 27. LIBRO DE ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de asociados se inscribirán en Actas que se insertarán por orden cronológico en un



libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la Corporación. Su forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. APROBACIÓN Y FIRMA DE LAS ACTAS. Las Actas serán aprobadas en la misma Asamblea cuando ello fuera posible o por una Comisión designada para tal efecto y firmadas por quienes la integren, así como por el Presidente y el Secretario de la reunión, o en su defecto por la Revisoría Fiscal, siempre que éste haya estado presente en la reunión.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA se compone de (5) cinco Miembros Principales y (5) cinco Suplentes elegidos por el sistema de mayoría simple por la Asamblea General de Asociados. Los Suplentes serán numéricos, en el orden señalado en la lista aprobada y cubrirán las faltas temporales o absolutas de los miembros principales.

ARTÍCULO 29. SISTEMA DE ELECCIÓN Y PERÍODO. El período de los miembros de Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para otros períodos consecutivos.

La Junta Directiva se conformará por consenso entre las entidades asociadas presentes o representadas en la asamblea que actuaran por medio de su representante legal o por la persona que este designe.

PARÁGRAFO. En caso de no lograrse consenso, la elección de principales y suplentes se resolverá en votación secreta por número de votos, los de mayor votación serán principales y los restantes serán suplentes. En caso de no completarse los 5 suplentes, la asamblea podrá completar los renglones faltantes con miembros externos, que hayan sido previamente postulados por los asociados.



ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según el caso.
- b. Asesorar y acompañar en el cumplimiento de los fines, el desarrollo del objeto y la ejecución de las actividades de la Corporación.
- c. Velar para que las directrices dictadas por la Asamblea General con miras a que se cumplan los objetivos de la Corporación, sean implementadas.
- d. Aprobar los planes y programas de trabajo presentados a su consideración por el Director Ejecutivo y establecer aquellos que sean de su iniciativa.
- e. Elegir de entre sus miembros principales al Presidente y Vicepresidente de la Junta, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos cuando la Junta así lo decida.
- f. Elegir al Secretario de la Junta para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido cuando la Junta así lo decida. El Secretario de la Junta podrá ser o no miembro de la misma.
- g. Aceptar la renuncia presentada por un asociado en los términos establecidos en el Reglamento de Asociados e informar de este hecho a la Asamblea General en su próxima reunión.
- h. Elegir, al Director Ejecutivo como representante legal principal y un Representante Legal Suplente de la entidad, y determinar su perfil y responsabilidades, en concordancia con la Ley, el Estatuto y el objeto de la entidad; asignar la remuneración, fija y/o variable, aceptar su renuncia o solicitud de terminación de contrato, removerlos o reelegirlos cuando lo juzgue pertinente. Tratándose del Representante Legal Suplente, su remoción no implica la desvinculación del cargo que ostente en MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, salvo que la causal de remoción implique su desvinculación definitiva.
- i. Aprobar el organigrama requerido por la corporación para su funcionamiento y fijar las escalas de remuneración que correspondan.

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

- j. Analizar los informes y estudios presentados por el Director Ejecutivo o por el personal a su cargo, pronunciándose sobre ello cuando fuere el caso.
- k. Presentar, conjuntamente con el Director Ejecutivo el informe de gestión ante la Asamblea General.
- l. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados, para su aprobación, las modificaciones al estatuto, los Reglamentos de Asamblea, asociados y el Código de Buen Gobierno de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- m. Autorizar los actos o contratos de la entidad, de los cuales se derive un pago de la misma o una obligación por un valor superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).
- n. Examinar los Estados Financieros con una periodicidad no superior a dos meses, con el fin de fijar las pautas que se requieran en esta materia.
- o. Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.
- p. Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la Corporación y autorizar las inversiones.
- q. Aprobar su propio reglamento y otros cuya competencia no corresponda a la Asamblea.
- r. Las demás funciones que le correspondan atendiendo a este estatuto y demás asuntos cuya decisión no esté asignada.

ARTICULO 31. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá, por el sistema que ella misma establezca, un Presidente y un Vicepresidente, quienes conformarán la mesa directiva para periodos de un año contado según las fechas de las Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.



- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c. Rendir a la Asamblea General de Asociados el informe de gestión.

ARTICULO 33. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente de la Junta Directiva tiene como atribución principal la de reemplazar al Presidente de dicho órgano, en sus faltas absolutas o temporales, para la cual cumplirá con las funciones a él encomendadas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las Actas de Junta Directiva y llevar y conservar el libro respectivo.
- b. Conservar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y de Registro de Asociados.
- c. Proceder a la citación a reuniones de la Junta Directiva, según instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva.
- d. Elaborar y enviar las comunicaciones emanadas de la Junta Directiva.
- e. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 35. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada mes, o cuando sea convocada por el Director ejecutivo o por la Revisoría Fiscal. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Asociados.

La Convocatoria a la reunión de Junta Directiva, sea Ordinaria o Extraordinaria, la realizará la Dirección Ejecutiva a través del secretario de la Junta Directiva y se comunicará por cualquier medio escrito o electrónico idóneo a las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la Corporación para estos fines, por cada

uno de los miembros. La citación deberá hacerse, con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación para el caso de reuniones ordinarias o de cuarenta (48) horas para reuniones extraordinarias y en ella se insertará el orden del día a ser tratado.

PARAGRAFO. De conformidad con el artículo 22° de este Estatuto, las reuniones de la Junta Directiva, también, podrán realizarse de manera no presencial siempre y cuando, por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 36. ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES. Los miembros suplentes de Junta Directiva asistirán en calidad de invitados a las reuniones con voz, pero sin voto, sólo en caso de la imposibilidad de asistir del miembro principal en cuyo caso lo reemplazará íntegramente con voz y voto.

ARTICULO 37. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. Para que la Junta Directiva pueda deliberar válidamente se requiere de la presencia de al menos tres (3) de sus miembros principales, o de su suplente numérico en caso de inasistencia del principal; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. Salvo disposición legal imperativa o estatutaria.

ARTICULO 38. ACTAS. Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente destinado para ello y se llevará a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia solo aquellos actos registrables. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

ARTICULO 39. DIRECTOR EJECUTIVO. La representación legal de la Corporación y la gestión directa de su objeto y actividades estarán a cargo del Director Ejecutivo. A él corresponde atender directamente el correcto funcionamiento de la entidad, siendo responsables ante él todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda a otra persona u organismo. Para efectos judiciales, el Representante Legal podrá nombrar apoderados con todas las facultades legales para representar y salvaguardar los intereses de la entidad.

ARTICULO 40. ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Corresponde hacerlo a la Junta Directiva para un periodo indefinido, quien podrá removerlo libremente.

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Dirigir la gestión de la Corporación, atendiendo las políticas generales fijadas por la Asamblea y las directrices que le fueren impartidas por la Junta Directiva.
- b. Designar a las personas que deban ocupar los diferentes cargos conforme al organigrama aprobado por la Junta Directiva.
- c. Estructurar, poner en funcionamiento y coordinar los diversos departamentos, divisiones y comités operativos que se requieren para el normal funcionamiento de la Corporación.
- d. Velar porque los empleados de la Corporación cumplan oportunamente con los encargos inherentes a sus funciones, pudiendo aplicar las normas previstas en la legislación laboral colombiana cuando lo considere del caso.
- e. Elaborar e implementar el Plan Estratégico y los Planes operativos de la Corporación en armonía a las políticas y direccionamientos entregados por la Junta Directiva.
- f. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos con su correspondiente flujo de fondos.
- g. Presentarle a la Junta Directiva el balance y estado de resultados.
- h. Salvaguardar los activos y bienes de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.



- i. Presentar a la Asamblea General un informe anual de las gestiones realizadas.
- j. Representar la institución ante diferentes instancias y espacios de ciudad y región donde se tenga presencia con el fin de establecer alianzas y relaciones duraderas y estratégicas que garanticen el cumplimiento de su objeto social y las actividades misionales de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- k. Tomar las medidas necesarias para una adecuada gestión y guarda de la correspondencia, los archivos documentales, las bases de datos personales y demás documentos de la Corporación.
- l. Suscribir convenios o contratos en los que fuere parte activa o pasiva, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, en cuantía hasta de mil salarios mínimos legales mensuales (1000), en los casos en los que dichos actos o contratos excedieren tal suma, requerirá de la autorización de la Junta Directiva.
- m. Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, y todas aquellas atribuciones necesarias para el buen y fiel cumplimiento de los fines, el objeto y las actividades de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 42. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. Cuando por razones justificadas, diferentes a su ausencia en la sede de la entidad, que impidan al Representante Legal desempeñar las funciones que le han sido asignadas en la ley, estatuto, reglamentos y código de Buen Gobierno, asumirá estas funciones el Representante Legal Suplente, quien sólo a partir de ese momento será considerado administrador de la Corporación y como tal, estará incurso en las obligaciones, responsabilidades, derechos, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las normas o disposiciones para el Principal.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISORIA FISCAL

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

ARTICULO 43. REVISORÍA FISCAL. La función de la Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona jurídica, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Asociados, denominado “Revisor Fiscal”. Las personas jurídicas que se postulen, presentarán su propuesta de servicios y económica; las personas que actuarán como Revisor principal y como Revisor suplente personal deberán ser Contadores Públicos y tener las calidades que para desempeñar tal cargo exige la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Revisoría Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que fije la Asamblea General de Asociados y no podrá ser nombrado quien por sí o por interpuesta persona, sea asociado de la Corporación, celebre directa o indirectamente contratos con la Corporación, o esté incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que hablan los artículos 47 y siguientes de la Ley 43 de 1990. Tampoco su Representante legal, algunos de sus administradores o el Revisor Fiscal estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser comunero, consocio o dependiente de los administradores, directivos o el contador de la Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.

ARTICULO 44. PERÍODO. La Revisoría Fiscal será elegida por el término de un (1) año, y podrá ser reelegida por periodos consecutivos. Si durante el periodo se presentare la vacancia definitiva de la Revisoría Fiscal, la Asamblea General de asociados deberá proceder, a la mayor brevedad, a llenar la vacante.

ARTICULO 45. ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. Al Revisor Fiscal le corresponde:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, según el caso.

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de su objetivo.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Inspeccionar con la regularidad requerida la conservación y estado de los bienes de la Corporación, incluidas aquellas que se tengan en custodia a cualquier otro título, procurando que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y mantenimiento de los mismos.
- e. Verificar la veracidad y corrección del manejo de las finanzas de la Corporación y su contabilización.
- f. Verificar el estado y oportunidad de la contabilización de las operaciones de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, dando fe de ellas, mediante su firma en los estados financieros.
- g. Autorizar con su firma los balances de la Corporación, con el dictamen e informe correspondiente lo mismo que expedir los certificados que se requieran para el cumplimiento del objeto, fines y actividades de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- h. Certificar ante la Asamblea General sobre el manejo de los recursos de la entidad, los sistemas contables utilizados y la consistencia de los mismos.
- i. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
- j. Cumplir las demás atribuciones u obligaciones que le señalen las leyes o el estatuto, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de asociados.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

ARTICULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN COLOMBIA, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por mandato de Ley o de autoridad competente.
- b. Por la decisión de los Asociados reunidos en Asamblea General, en cuyo caso se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 47. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Disuelta la Corporación, la Asamblea General de Asociados procederá a la designación de su liquidador o liquidadores, quien o quienes ejercerán sus funciones conforme a las directrices que este órgano les imparta, siempre y cuando éstas no contraríen ninguna norma legal.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO. El liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Los remanentes que integren el patrimonio neto de la Corporación disuelta y/o el producto de los mismos serán traspasados a otra Entidad sin ánimo de lucro con objeto social complementario, afín o conexo con el de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA. La Asamblea General definirá la entidad beneficiaria de los remanentes a la que podrá establecerle obligaciones para su destinación.

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

PARAGRAFO. En lo no dispuesto por este Estatuto o por Ley especial de carácter imperativo, y atendiendo a la naturaleza jurídica de la Corporación se aplicarán las normas mercantiles para liquidación de sociedades Comerciales.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 50. QUÓRUM DECISORIO. Para reformar el Estatuto de la Corporación se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 51. VACIOS. Lo no dispuesto en este estatuto podrá regularse en los reglamentos internos o en el Código de Buen Gobierno de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en norma legal imperativa.

El presente Estatuto fue leído, discutido, ajustado y aprobado en reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Para constancia firman


GLORIA MARIA JARAMILLO VILLEGAS
PRESIDENTE


LUZ PATRICIA MEJIA PALACIO
SECRETARIA

 Microempresas de Colombia	ESTATUTO	CMDC-E-01
		Versión 3

Versión	Fecha	Página – Ítem	Observaciones – Cambios
1			
2	28 de marzo de 2012		Se modifica razón social.
3	22 de marzo de 2018	Todos	Se revisan y se ajustan los 35 artículos del Estatuto, quedando la nueva versión con 51 artículos. Ver detalle de cambios en el documentos "comparativo Estatutos"